



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de El Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Expediente Nro. 35/R.SH./1.985
Sancionada : 29 de Marzo de 1.985.-
Promulgada :
Decreto Nro. :
Ordenanza Nro. **023/HCD/1.985.-**

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE
FECHA 29 DE MARZO DE 1.985 - SANCIONA CON FUERZA DE :

O R D E N A N Z A :

Art. 1º).- A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 1º del Código Fiscal Municipal y su Título I, Capítulo I, los Impuestos, Tasas, derechos, contribuciones, multas y recargos, e intereses, en cuanto no estan determinados sus valores en ella, correspondiente al año Fiscal 1.984, se abonarán conforme a los fijados en la presente Tarifaria.

TASA POR ABASTO - INSPECCION Y DERECHO DE PEAJE :

1- ABASTO E INSPECCION VETERINARIA :

Art. 2º).- A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 117 del Código Fiscal Municipal la Tasa de Abasto e Inspección Veterinaria de acuerdo a la siguiente escala :

- | | | |
|--|------|---------|
| a) Por el kilo de animal Vacuno en pié | \$a. | 10.- |
| b) Por cada animal ovino | \$a. | 250.- |
| c) Por cada animal porcino | \$a. | 2.000.- |

Art. 3º).- Fíjase el monto de la multa aludida en el Artículo 117, / Inciso C del Código Fiscal Municipal en la suma de :

- | | |
|---|----------|
| a) Por carnes rojas, Blancas, pescados y mariscos | 200 U.F. |
|---|----------|

2- DERECHO DE PEAJE :

Art. 4º).- Fíjase el derecho que abonará por animal, conforme a los Artículos 82º y 83º del Código Fiscal Municipal, la suma de \$a. 50.-

DERECHO DE OFICINA - SECRETARIA DE GOBIERNO :

Art. 5º).- Conforme a lo dispuesto en el Capítulo XX, Artículo 116 / del Código Fiscal Municipal, la presentación ante la Intendencia y demás Dependencias, abonarán según el siguiente detalle :

- | | | |
|---|------|---------|
| 1) Por cada actuación General ante la Municipalidad, se pagará primera foja | \$a. | 250.- |
| 2) Fojas siguiente cada una | \$a. | 75.- |
| 3) Por la expedición de Certificados de inscripción de actividades comerciales, industrias de Servicios Profesionales, Auxiliares o cualquier otra actividad y sus duplicados | \$a. | 750.- |
| 4) Por la Expedición de Certificados de informes solicitados por Contribuyentes o Responsables y/o / pedido de informes sobre trámites de Expediente.. | \$a. | 750.- |
| 5) Por la Expedición de Licencia de conducir se abonará según el siguiente detalle : | | |
| a) Profesional | \$a. | 3.750.- |
| b) Profesional Renovación | \$a. | 1.500.- |
| c) Profesional por deterioro o Extravío | \$a. | 1.750.- |

///...2.-



MONICA JANA S. DE AVILA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de El Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...2.-

d)	Particular original	\$a.	1.500.-
e)	Particular renovación	\$a.	750.-
f)	Particular duplicado por deterioro o Extravío	\$a.	500.-
g)	Servicios Públicos Original	\$a.	1.500.-
h)	Servicios Públicos Renovación	\$a.	750.-
i)	Servicios Públicos por deterioro o extravío	\$a.	1.750.-
j)	Motoneta, Motocicleta y/o similar original ..	\$a.	1.500.-
k)	Motoneta, Motocicleta y/o similar renovación ..	\$a.	750.-
l)	Motoneta, Motocicleta y/o similar por deterio ro o extravío	\$a.	1.500.-
6)	Por la renovación de Expediente Archivados	\$a.	750.-
7)	Por cada carpeta de iniciación de Trámites de Ha- bilitación y Transferencias de fondos de comer-// cios	\$a.	15.000.-
8)	Por la Conseción o modificación de Conseciones ..	\$a.	15.000.-
9)	Por cada permiso para espectáculos Públicos, bai- les, reuniones o similares por medio de Institu-/ ciones Habilitadas	\$a.	1.500.-
10)	Por el otorgamiento de libretas Sanitarias (Origi nal	\$a.	750.-
	o Libretas Sanitarias (Renovación)	\$a.	375.-

SECRETARIA DE HACIENDA :

11)	Por cada Certificado o Constancia de Libre Deuda para actos y operaciones sobre inmuebles por cada partida	\$a.	1.250.-
12)	a- Más de un block por cada uno	\$a.	500.-
	b- Adicional por trámite Urgente	\$a.	500.-
13)	Por cada certificado de Libre Deuda y/o Dado de / Baja	\$a.	1.250.-
14)	Por cada certificado de Pago de Patente, Impuesto y/o Contrib.	\$a.	1.500.-
15)	Por registro de Proveedores y Contratistas del Mu nicipio	\$a.	10.000.-
16)	Por la venta de pliegos de Condiciones se abonará hasta un mínimo del uno por ciento (1%) del Presu puesto Oficial, con un mínimo de	\$a.	5.000.-
17)	Por cada libreta de Matrimonio :		
	a) Forrada en cuero	\$a.	1.500.-
	b) Forrada en tela	\$a.	1.000.-
18)	Por cada consulta en la ficha catastral	\$a.	1.000.-
19)	Por la aplicación del Artículo 116 del Código Fis cal Municipal se cobrará por deliniación, los si- guientes derechos :		
	a)- Por metro cuadrado	\$a.	2.500.-
20)	Por cada nivel de acuerdo al Artículo 116 del Có- digo Fiscal Municipal, se cobrará la suma de	\$a.	2.500.-
21)	Fíjase el derecho de inscripción de la Matrícula Municipal, de acuerdo al siguiente detalle :		
	a) Constructores o Instaladores de 1ra Categór...	\$a.	25.000.-
	b) Constructores o Instaladores de 2da Categoría.	\$a.	20.000.-
	c) Constructores o Instaladores de 3ra Categoría.	\$a.	17.500.-
	d) Empresas Constructoras	\$a.	100.000.-
	e) Por el otorgamiento de Carnet Profesional	\$a.	5.000.-

///...3.-



MONICA L. S. DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de El Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...3.-

- f) Por la renovación de la matrícula Anual de la misma en el cincuenta por ciento (50%) de los derechos fijados en los incisos "d" y "a"....
- 22) Por actuación de iniciación trámites en Obras Públicas \$a. 1.000.-

Art. 6º).- FIJASE, los siguientes valores para la venta al Público / de Impresiones y/o Publicaciones Municipales, de acuerdo al siguiente detalle :

a)- Plan regulador	\$a.	20.000.-
b)- Código de edificación - Libro	\$a.	15.000.-
c)- Código Fiscal Municipal	\$a.	15.000.-
d)- Ordenanza Tarifaria Municipal	\$a.	5.000.-
e)- Ordenanza presupuestaria	\$a.	5.000.-
f)- Balances	\$a.	5.000.-
g)- Ordenanzas de propiedad horizontal	\$a.	10.000.-
h)- Ordenanza y publicaciones varias por hoja ..	\$a.	1.000.-
i)- Plano de Ejido Urbano, copia heliográfica ..	\$a.	7.500.-
j)- Por cada fotocopia	\$a.	1.000.-
k)- Por legalización de planos, por cada copia ..	\$a.	1.500.-
l)- Por cada copia heliográfica, el centímetro / cuadrado	\$a.	30.-

DERECHOS DE CONSTRUCCION :

Art. 7º).- A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 120 del Código Fiscal Municipal, se aplicarán los siguientes derechos :

- a)- Por visación previa de planos, de cualquier tipo de construcción, por metro cuadrado ... \$a. 25.-

Art. 8º).- A los efectos de lo establecido en el Artículo 120 del Código Fiscal Municipal, se aplicarán los siguientes derechos, se aplicará según la Categoría, de acuerdo al siguiente detalle :

a)- Categoría "A" - Unifamiliar	\$a.	0,5 %.-
b)- Categoría "B" - Multifamiliar	\$a.	0,8 %.-
c)- Categoría "C" - Hoteles Residencias	\$a.	1 %.-
d)- Categoría "D" - Escuelas, Comercios	\$a.	1 %.-
e)- Los invernaderos abonarán un concepto de Derecho de construcción por m2.	\$a.	25.-
f)- Los cambios de Techo por m2. o fracción, abonarán	\$a.	25.-
g)- Reformar, modificar, mechar cordones de pavimento por metro lineal de frente	\$a.	5.000.-
h)- Por la construcción de saliente de cuerpos cerrados sobre su superficie en la Vía Pública, se abonarán por planta además de lo establecido en el Artículo 34º un recargo por m2 o fracción	\$a.	100.-

Art. 9º).- Conforme a lo Dispuesto en el Artículo 120 del Código Fiscal Municipal establece los siguientes derechos :

- 1) Inspección y Habilitación \$a. 5.000.-

///...4.-



MONICA LUJAN S. DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de El Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...4.-

Art. 10º).- Fijase conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal para la **totura** de pavimento y/o cordones con un mínimo de (2) m2 en todos los casos por m2 \$a. 10.000.-

Art. 11º).- Por la construcción en el Cementerio de Bóvedas, y/o Pan teones, sepulturas tipo Cruz y con lápida se regirá según el siguiente detalle :

- a) Sepultura Tipo Cruz \$a. 5.000.-
- b) Sepultura con Lápida \$a. 15.000.-
- c) Por la construcción en el Cementerio de Bóvedas y/o Pan teones el 5 % del valor declarado de la Obra. El importe mínimo a abonar no podrá ser inferior a. \$a. 25.000.-
- d) Traslado de los restos \$a. 2.500.-

Art. 12º).- Por derecho de demolición se abonará por m2. \$a. 2.500.-

TASA POR SERVICIOS VARIOS :

Art. 13º).- Los derechos a abonar con destino a la adquisición de equipos de señalización se encuentran establecidos en el Artículo 13º de la Ordenanza 6/81 de Patente Automotor.-

Art. 14º).- A los efectos del **cobro** por la estadía del vehículo en el Corralón Municipal, fijanse los siguientes valores // por día \$a. 15.000.-

Art. 15º).- Fijase el precio de venta al público de materiales de re lleno, arena y/o ripio :

- a) Relleno, el m3. puesto en cantera \$a. 1.250.-
- b) Arena, por m3. puesto en cantera \$a. 1.100.-
- c) Ripio, por m3. puesto en cantera \$a. 1.000.-

Art. 16º).- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 118 del Código Fiscal Municipal se abonará :

- a) Por Análisis químico de agua \$a. 500.-
- b) Por Análisis bacteriológico del agua ... \$a. 525.-
- c) Por Análisis Químico de productos fres- / cos y/o envasados \$a. 500.-
- d) Por análisis Bacteriológico de productos alimenticios, frescos y/o envasados \$a. 550.-
- e) Por análisis Triquinoscópico \$a. 750.-

Art. 17º).- Los Propietarios de canes abonarán una Patente Anual con Derecho a desparasitación de los mismos. \$a. 1.000.-

Art. 18º).- Por el servicio de Máquina retroexcavado ra por hora, 200 Litros de Gas Oil.-
2) Por el servicio del camión comunal por Hora, (equiv) 200 litros de Gas Oil.-
3) Por el Servicio de máquina comunal por Hora, (equiv) 250 litros Gas Oil.-

TASA POR HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA :

Art. 19º).- Fijase en concepto de habilitación de comercio e indus- / tria de cualquier rubro o especialidad, en el trescien- / tos por ciento (300%) del monto establecido para el pago del Impuesto Inmobiliario.-

////...5.-

MONICA ANA S. DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

ZELMA GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE





HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de El Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...5.-

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE :

Art. 20º).- Por los servicios de seguridad e higiene se abonará anualmente el cincuenta por ciento (50%) del monto establecido para el pago del Impuesto Inmobiliario correspondiente a inmueble Industriales y comerciales.-

TASA POR HABILITACION TRANSPORTISTA :

Art. 21º).- Abonarán en concepto de Habilitación del cien por ciento del Impuesto Patente Automotor, los casos que a continuación se detallan :

- A- Transporte de productos alimenticios :
 - 1) Carácter de abastecedor en camiones, camionetas y utilitarios.-
- B- Transporte de pasajeros :
 - 2) Colectivos de excursiones por unidad.-
 - 3) Taxis por unidad.-
 - 4) Remises por unidad.-
- C- Transportes de carga :
 - 1- Camión
 - 2- Camiones Taxi-flet.-

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA :

Art. 22º).- Por cada aviso o letreros luminosos, cualquiera sea su característica y ubicación por m2 y fracción por año abonarán \$a. 300.-

Art. 23º).- Si se tratare de avisos luminosos e iluminados se abonará un adicional del ochenta por ciento (80%) sobre los importes fijados en el Artículo precedente.-

Art. 24º).- Por los afiches de propaganda comerciales, se pagará :

- a) Hasta 0,30 x 0,30 por cada ciento o fracción \$a. 500.-
- b) Hasta 1,00 x 0,50 por cada ciento o fracción \$a. 500.-
- c) Hasta 1,30 x 2,00 por cada ciento o fracción \$a. 500.-
- d) Por los que exceden de las medidas máximas / del Inciso "c" \$a. 1.000.-

Art. 25º).- Por los volantes de propaganda comercial, se abonarán :

- a) Hasta 0,30 por cada ciento o fracción \$a. 250.-
- b) Por los que exceden las medidas máximas del inciso "c" \$a. 375.-

Art. 26º).- Los letreros pintados en los edificios donde funcionan / locales comerciales pagarán anualmente por m2. o fracción :

- a) Letreros iluminados \$a. 500.-
- b) Los letreros luminosos o iluminados \$a. 1.000.-

Art. 27º).- Los letreros que avancen sobre la línea Municipal, pagarán anualmente por metro o fracción :

- a) Letreros no luminosos \$a. 500.-
- b) Letreros luminosos o iluminados \$a. 1.500.-

Art. 28º).- Los letreros pintados en lugares debidamente autorizados abonarán anualmente por metro cuadrado o fracción, la suma de \$a. 500.-

///...6.-



MONICA ... DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de El Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...6.-

- Art. 29º).- Los vehículos de propiedad de cada comercio - Industria o cualquier otro tipo de negocio, empresas registradas / en ésta Localidad, llevando leyendas o anuncios comerciales de la firma a que pertenecer, abonarán por año o por vehículo \$a. 1.500.-
- Art. 30º).- Por anuncios fijado en el interior de los vehículos de / transporte Público, abonarán anualmente :
- a) Hasta 0,30 m. x 0,30 m. cada uno \$a. 500.-
 - b) Por mayor superficie en forma proporcional al Inciso "a" \$a. 750.-
- Art. 31º).- Por cada aviso en chapas colocadas en la Vía Pública, se abonará la suma de \$a. 10.000.-
- Art. 32º).- Por cada anuncio referente a venta de propiedades, o remates se abonará anualmente hasta su venta . \$a. 750.-
- a) El inmueble objeto de la venta o remate por metro cuadrado y por día \$a. 300.-
 - b) Fuera del lugar de remate por m². y por día \$a. 250.-
 - c) Por cada bandera de remate por día \$a. 250.-
- Art. 33º).- Por publicidad en las pantallas de los cines y/o teatros con aviso, proyección luminosa, placa, telones, de propaganda comercial, abonará por año y por cada publicidad \$a. 1.000.-
- Art. 34º).- Por cada vitrina adosada en los muros y por las expuestas en los vehículos de cines, teatros instalados en la Vía Pública y visible desde ella destinada a exhibir / muestras, mercaderías, propagandas, se abonará por metro cuadrado o fracción, por año \$a. 1.000.-
- Art. 35º).- Por publicidad mediante Alta-voces, se abonará :
- a) Donde se efectúen espectáculos p/día \$a. 1.500.-
 - b) Con permiso de concesión Municipal, por :
 - 1- Publicidad fija por hora \$a. 750.-
 - 2- Publicidad móvil por hora \$a. 1.000.-

DERECHOS DE VENTA AMBULANTE :

- Art. 36º).- Todo vendedor ambulante, de acuerdo a lo dispuesto por / el Código Fiscal Municipal, abonará por derechos en la forma y modalidades que se especifican a continuación :
- a) A pie, sin establecimiento fijo por día ... \$a. 12.500.-
 - b) A pie, con establecimiento fijo por día ... \$a. 15.000.-
- Desde camión y/o acoplado o cualquier otro vehículo Automotor radicado en el Ejido Urbano Municipal :
- a) Por día \$a. 20.000.-
- Los fotógrafos, afiliadores, adonarán de acuerdo al siguiente detalle :
- Fotógrafos y/o Afiladores ambulantes p/día. \$a. 12.500.-
 - Distribuidores de carbón y/o Kerosene, gas a domicilio abonarán por semestre y adelantado, la suma de \$a. 50.000.-
 - Vendedores de rifas y/o Loterías dentro de la Provincia con ventas Autorizadas :
 - Sin establecimiento fijo, por día, cada uno \$a. 12.500.-

///...7.-



MONICA ALIANA S. DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de El Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...7.-

Toda venta no prevista en el presente detalle, abonarán :

- Por día \$a. 12.500.-

DERECHO DE OCUPACION O USO ESPACIOS PUBLICOS :

Art. 37º).- Por utilización en la Vía Pública para la instalación de kioscos, con o sin refugios y/o puestos para la venta de diarios, flores, cotillón, juguetes, frutas, verduras, / etc., debidamente Autorizados por el Departamento Ejecutivo, se pagará de acuerdo al siguiente detalle :

- Ubicados en Avenida Principal y hasta 100 / metros de ella \$a. 15.000.-
- Los kioscos Ubicados a más de 100 metros, se irá disminuyendo en un veinte por ciento (20%) del monto indicado en el punto anterior, cada cien metros (100) que se alejen de la Avenida será el veinte por ciento (20%) de descuento.-

SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE :

Art. 38º).- Por el desagote de cámara séptica, por viaje :

- Familiar (equiv) 15 litros de Gas-Oil.-
- Comercio y/o Reparticiones (equiv.) 30 Litros de Gas-Oil.

Art. 39º).- Por el retiro de los animales muertos de propiedades particulares, por cada uno :

- Cuando se trate de animales Ovinos, Porcinos, Caninos, / Felinos y/o similares 100 Litros de Gas-Oil.-
- Cuando se trate de Equinos, Vacunos y/o similares 200 Litros de Gas-Oil.-

DERECHO DE CEMENTERIO :

Art. 40º).- Por el arrendamiento de Tierras para la Inhumación de cadáveres se abonará los derechos que a continuación se detallan :

- Los primeros cinco (5) Años \$a. 2.500.-
- Por cada año subsiguiente \$a. 500.-

Art. 41º).- Por la Licencia de inhumación se abonará los siguientes derechos :

- En Bóvedas y/o panteones \$a. 2.500.-
- En Nichos Municipales :
 - Planta Baja \$a. 2.000.-
 - Primer Piso \$a. 2.500.-
 - Segundo Piso \$a. 2.500.-
 - Tercer Piso \$a. 3.000.-
- En fosas revestidas o no \$a. 1.000.-

Art. 42º).- Por el arrendamiento de lotes de tierras, para la construcción de panteones se abonará un período de 15 años por m2. \$a. 10.000.-
- de bóvedas se abonará un período de 15 años por m2. \$a. 7.500.-
- de sepulcro se abonará un período de 15 / / años por m2 \$a. 5.000.-

Art. 43º).- Por cada transferencia de bóvedas, nichos, sepulcros, / panteones construidos y/o en construcción.. \$a. 2.500.-

///...8.-



MONICA LILIANA S. DE AYALA
SECRETARÍA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de El Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...8.-

En caso de renovación o arrendamiento se abonará por el período de 15 años \$a. 2.250.-

- Art. 44º).- Por el depósito en el cementerio por mes y/o fracción :
- No más de 30 días, cajón, panteón o nicho.. \$a. 2.500.-
 - Por cada ataúd madera, no más de 48 horas.. \$a. 1.250.-

- Art. 45º).- Por cada lote de panteones, bóvedas y/o sepulcros con o sin construcción se pagará anualmente por derechos de // barrido y limpieza y conservación del cementerio :
- Panteones \$a. 1.500.-
 - Bóvedas \$a. 750.-
 - Sepulcro \$a. 500.-

OBTENCION Y RENOVAMIENTO PARA PATENTE DE BEBIDAS ALCOHOLICAS :

Art. 46º).- Los montos para la obtención de la patente de bebidas alcohólicas, se establece según el siguiente detalle :

- Almacenes mayoristas supermercado y/o similares (envasados) \$a. 12.500.-
- Almacenes minoristas y/o similares (envasados) \$a. 10.000.-
- Hotel, pensión y/o similares \$a. 20.000.-
- Restaurantes, parrillas y/o similares (envasados) \$a. 25.000.-
- Bares, confiterías y/o similares (envasados) \$a. 50.000.-

II).- Renovación de patentes para el expendio de bebidas alcohólicas :

- Almacen mayoristas o similares \$a. 10.000.-
- Almacen minoristas o similares \$a. 7.500.-
- Hoteles, pensiones o similares \$a. 8.500.-
- Restaurantes, parrillas o similares \$a. 20.000.-
- Bares, confiterías o similares \$a. 25.000.-

POR INFRACCIONES A LAS NORMAS VIGENTES :

Art. 47º).- La falta de pago de los impuestos, tasa contribuciones / en las fechas establecidas por la Ordenanza Municipal, / se aplicarán las actualizaciones y recargos e intereses dispuesto en el Artículo 48º, 49º, 50º, 51º, del Código Fiscal Municipal (Modificado por Ordenanza 02/82).-

Art. 48º).- Las infracciones a las disposiciones en vigencia, abonará la multa que se mencione a continuación :

- Serán tomadas en UNIDAD FIJA (U.F.) cada una, equivaldrá a un (1) litro de Nafta Común, o el equivalente en dinero al momento de efectuar el pago.-

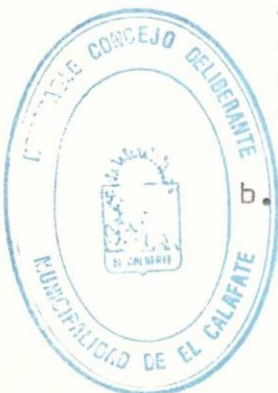
a.- ORDENANZA 16/78 (aguas servidas)

- | | | | |
|---------------------------|-----------------|-------|------|
| - Infracción Artículo 3º) | | 10,00 | U.F. |
| - Infracción Artículo 4º) | Inciso "a"..... | 20,00 | U.F. |
| - Infracción Artículo 4º) | Inciso "b" | 10,00 | U.F. |
| - Infracción Artículo 4º) | Inciso "c" | 20,00 | U.F. |
| - Infracción Artículo 4º) | Inciso "d" | 30,00 | U.F. |

b.- ORDENANZA 20/78 - Mod. 30/80.-

- | | | | |
|--------------------------|-------|-------|------|
| - Infracción Art. 5º | | 20,00 | U.F. |
| - Infracción Artículo 6º | | 10,00 | U.F. |

///...9.-



MONICA LILIANA S. DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de El Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...9.-

c.- ORDENANZA 091/84.- (animales domésticos)		
- Infracción Artículo 5 y 6		30,00 U.F.
- Infracción Artículo 7º		30,00 U.F.
d.- ORDENANZA 015/85.- (de tránsito)		
- Infracción Art. 3º inciso a), b) y c) ..		5,00 U.F.
- Infracción Art. 3º inciso d)		5,00 U.F.
- Infracción Art. 3º inciso e)		5,00 U.F.
- Infracción Art. 3º inciso f) y g)		5,00 U.F.
- Infracción Art. 3º inciso i)		5,00 U.F.
- Infracción Art. 4º Inciso a) y b)		5,00 U.F.
- Infracción Art. 5º inciso a)		15,00 U.F.
- Infracción Art. 5º Inciso g)		10 U.F.
- Infracción Art. 5º Inciso h)		15,00 U.F.
- Infracción Art. 5º Inciso i)		20,00 U.F.

INHABILITACION QUE PUEDE SER DEFINITIVA :

- Infracción Art. 5º inciso j)	30,00 U.F.
- Infracción Art. 6º inciso a)	5,00 U.F.
- Infracción Art. 6º inciso c)	10,00 U.F.
- Infracción Art. 7º inciso a)	10,00 U.F.
- Infracción Art. 7º inciso b)	20,00 U.F.
- Infracción Art. 7º inciso c)	15,00 U.F.
- Infracción Art. 7º inciso d)	5,00 U.F.
- Infracción Art. 7º inciso e)	5,00 U.F.
- Infracción Art. 7º inciso g)	5,00 U.F.
- Infracción Art. 7º inciso h)	10,00 U.F.
- Infracción Art. 8º inciso a) y retiro de Cédula	30,00 U.F.
- Infracción Art. 8º inciso c)	15,00 U.F.
- Infracción Art. 8º inciso d)	30,00 U.F.
- Infracción Art. 8º inciso e)	5,00 U.F.
- Infracción Art. 8º inciso g)	10,00 U.F.
- Infracción Art. 9º Inciso a 1 al 14	10,00 U.F.
- Infracción Art. 10º inciso a)	5,00 U.F.
- Infracción Art. 10º inciso b), c) y d) .	10,00 U.F.
- Infracción Art. 11º inciso a)	5,00 U.F.
- Infracción Art. 11º inciso b)	5,00 U.F.
- Infracción Art. 11º inciso c) del 1 al 4	5,00 U.F.
- Infracción Art. 11º inciso d)	5,00 U.F.
- Infracción Art. 12º inciso a), b) y c) .	5,00 U.F.
- Infracción Art. 13º inciso a) y c)	10,00 U.F.
- Infracción Art. 14º inciso b)	50,00 U.F.
- Infracción Art. 15º inciso a) y b)	5,00 U.F.
- Infracción Art. 16º inciso d)	25,00 U.F.
- Infracción Art. 17º inciso a), y b)	5,00 U.F.
- Infracción Art. 18º inciso a), b), c) y d)	5,00 U.F.
- Infracción Art. 19º inciso a) y b)	10,00 U.F.
- Infracción Art. 19º inciso b) : 8 y 9 ..	20,00 U.F.
- Infracción Art. 19º inciso c), e) h) y j) ..	10,00 U.F.
- Infracción Art. 19º inciso g)	30,00 U.F.
- Infracción Art. 19º inciso d) e i)	20,00 U.F.
- Infracción Art. 20º inciso c)	10,00 U.F.
- Infracción Art. 20º inciso g)	20,00 U.F.
- Infracción Art. 21º	30,00 U.F.

///...10.-



MONICA LILIANA S. DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de El Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...10.-

- Infracción Art. 23	15,00 U.F.
- Infracción Art. 25	5,00 U.F.
- Infracción Art. 26	15,00 U.F.
- Infracción Art. 30	50,00 U.F.

ORDENANZA 24/85 :

- Artículo 51º inciso a)	200,00 U.F. y Clausura.
- Artículo 51º inciso b)	100,00 U.F. y Suspens.-
- Artículo 51º inciso c) 1	50,00 U.F.
- Artículo 51º inciso c) 2	100,00 U.F. y Suspens.-
- Artículo 51º inciso c) 3	500,00 U.F. y clausura.
- Artículo 51º Inciso d)	500,00 U.F. y Suspens.-
- Artículo 51º inciso e)	300,00 U.F. y Suspens.-

ORDENANZA 32/80 :

- Artículo 13º- a) Máxima	100,00 U.F.
b) Mínimo	50,00 U.F.

ORDENANZA 26/82: (casas de familias)

- Infracción Art. 7º	15,00 U.F.
----------------------------	------------

ORDENANZA 25/82 :

- Infracción Artículo 3º (remises)	15,00 U.F.
--	------------

Art. 50º).- Los valores de las tasas consignadas en la presente Ordenanza, serán actualizadas trimestralmente, la actualización procederá sobre la base de variación del índice del Salario medio total del peón Industrial, elaborado por el I.N.D.E.C. y producida entre el Mes de Diciembre de 1.984 y el penúltimo mes anterior a aquel en que se lo realice.-

Quedan exceptuadas de actualización las multas indicadas por Unidad Fija y las correspondientes a la tasa // por Alumbrado, barrido y limpieza.-

EXCENSIONES :

Art. 51º).- Quedarán exentos de impuestos por Tasas y Contribuciones los Organismos y reparticiones autárquicas y descentralizadas dependientes del Poder Ejecutivo Nacional, / Provincial y Municipal y del Poder Judicial Nacional y Provincial.-

No se encuentran comprendidas en ésta parte los Organismos del Estado Nacional, Provincial y Municipal que vendan bienes o presten servicios a terceros a título oneroso.-

Las empresas del Estado Provincial y Municipal que presten servicios a terceros a título oneroso y el Banco de la Provincia de Santa Cruz y sus respectivas Sucursales se encuentran sujetos al pago de todos los Impuestos, / Tasas y Contribuciones.-

Art. 52º).- Tomen Conocimiento : Secretarías de Bloques. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal y Demás Dependencias que correspondan. Dése a Boletín Municipal y cumplido ARCHIVESE.-



MONICA LUANA S. DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

ZELMAN GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de El Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...11.-


MONICA JULIANA S. DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE




ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza Municipal Nro. 023/85. Comuníquese.
Dése a Boletín Municipal y cumplido ARCHIVESE.-